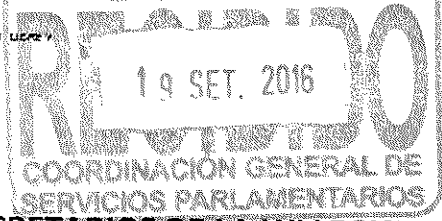




"2016, Año de Rafael Nieto Campeán, promotor del sufragio femenino
 H CONGRESO DEL ESTADO LXI LEGISLATURA y la autonomía universitaria"

0004013



**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI LEGISLATURA
 DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,
 PRESENTES.**

El suscrito, **Oscar Bautista Villegas**, diputado del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXI Legislatura, con fundamento en los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, promuevo iniciativa que **REFORMA** el párrafo primero del artículo 56 de la Ley de Víctimas para el Estado de San Luis Potosí; que sustento en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas actualmente se integra por tres comisionados, cada uno de ellos representante de los diferentes poderes del estado, lo que garantiza la visión general desde distintas perspectivas como parte de una atención integral a las víctimas del delito, sin embargo, existe un vacío jurídico al presentarse el caso de que uno de los comisionados designados faltare a su encargo, razón por la que es necesario que al nombrar a los comisionados se designe a un suplente que pueda



*"2016, Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del sufragio femenino
y la autonomía universitaria"*

atender las obligaciones del mismo en el término restante para el cual fue designado.

Lo anterior garantiza la adecuada operación de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas y la continuidad en las labores de atención a quienes requieren del servicio que presta la misma.

En concatenación con lo anterior, resulta necesaria el nombramiento de los suplentes que pueda suplir las funciones de alguno de los comisionados que por alguna causa no pudieran cumplir con su encomienda únicamente durante el término restante para el cual se le nombró, estableciendo además la precisión en cuanto a que si el suplente entrara en funciones no podría ser susceptible de ser nombrado como titular en el periodo siguiente.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se reforma el párrafo primero al artículo 56 de la Ley de Víctimas para el Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

Artículo 56. La Comisión Ejecutiva Estatal estará integrada por tres comisionados uno será designado por el Congreso del Estado; otro por el Supremo Tribunal de Justicia; y uno más por el titular del Poder Ejecutivo, los designados por estos dos últimos serán ratificados por el Congreso del Estado. Designando además cada una de las entidades al respectivo suplente, el cuál si llegase a entrar en funciones ante la falta del comisionado designado,



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

*"2016, Año de Rafael Nieto Campeán, promotor del sufragio femenino
y la autonomía universitaria"*

entrará en funciones únicamente durante el término que le reste al titular para concluir su encargo y estará impedido para ser elegido como titular en el período siguiente.

...

I a II ...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



DIP. OSCAR BAUTISTA VILLEGAS

San Luis Potosí, S.L.P., 12 de septiembre de 2016

0004013